

Demandante: MARIA BEATRIZ ARISMENDI ECHAVARRIA
Radicado: 050013105016 2021-00036-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA BEATRIZ ARISMENDI ECHAVARRIA** contra la **SUCESIÓN DE LA SEÑORA CARLINA RESTREPO RUIZ** advertidos los memoriales allegados el día 25 de julio de 2022, con los cuales se acredita el poder conferido por algunos herederos, se considera que se dan los presupuestos necesarios para entenderlos notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P. Ellos son:

- Rocío Puerta de Zuluaga
- Santiago López Ortega
- María Nury Puerta
- Francisco Alberto Restrepo Vélez
- Pablo Emilio Restrepo Velásquez
- Ana Graciela Restrepo Velásquez
- Juan Bautista Restrepo Velásquez
- Nepomuseno Restrepo Velásquez
- Carlos Enrique Restrepo Velásquez
- Carlos Mario Restrepo Valencia
- Carlos Mauricio Duque Restrepo (subrogatario de Alba Doris Restrepo)
- Diego Alejandro Duque Restrepo (subrogatario de Alba Doris Restrepo)
- Liliam del Socorro Restrepo Valencia
- Jorge Alberto Restrepo Valencia
- Juan Fernando Restrepo Valencia
- Ana Isabel Restrepo Valencia
- Gustavo Eduardo Restrepo Sánchez
- Fabio Restrepo Sánchez
- John Jairo Restrepo Sánchez
- María Fabiola Restrepo Sánchez
- Fanny de Jesús Restrepo de los Ríos
- Stella del Socorro Restrepo

- Y como sucesores del señor Saúl Elkin de la Cruz Restrepo Sánchez, los señores:

- Elizabeth Restrepo Valencia
- Lina Marcela Restrepo Vanegas
- María Alexandra Restrepo Vanegas
- Erika Restrepo Ortiz
- Juan Felipe Restrepo Ortiz

A partir de la ejecutoria de la presente providencia, cuentan con un término de diez (10) hábiles para ratificar las respuestas allegadas o volver a presentarlas junto con las pruebas que pretendan hacer valer, al correo electrónico j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a los abogados Santiago López Ortega quien se identifica con la C.C. 1.017.206.326 y portador de la T.P. 254.833 y Santiago Zuluaga Vanegas quien se identifica con la C.C. 1.020.454.143 y portador de la T.P. 321.186 del C.S. de la J. para representar a las personas anteriormente relacionadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, una vez revisado el acuerdo allegado mediante memorial que data del 12 de agosto de 2022, se tiene que no es posible impartir su aprobación, por cuanto el mismo no contiene una obligación clara, expresa, exigible y determinada frente a cuáles sumas de dinero fueron pagadas o serán pagadas, si ellas comprenden todas las pretensiones o solo algunas, la fecha de pago, en fin, todas aquellas características que debe contener un contrato de transacción o un acuerdo conciliatorio para que preste mérito ejecutivo y tenga efectos de cosa juzgada.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

<05001310501620210003600>

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: TENER por notificadas por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P. a las personas relacionadas en la parte motiva del presente proveído. A partir de la ejecutoria del presente auto, cuenta con un término de diez (10) hábiles para ratificar las respuestas allegadas o volver a presentarlas junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

Segundo: RECONOCER personería a los abogados Santiago López Ortega y Santiago Zuluaga Vanegas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: RECHAZAR el acuerdo allegado por la parte demandante mediante memorial que data del 12 de agosto de 2022.

Cuarto: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>000</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIO: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d75856252da44725a886cbd842bd43733c5690346477052692d7cd357db2ff**

Documento generado en 06/02/2023 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>